



Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Arquitectura y Urbanismo



RESISTENCIA, 13 SEP 2018

RESOLUCIÓN N° 568

**VISTO:**

El Expediente N° 31-2018-03379 por el cual el personal de la Dirección de Gestión Académica eleva propuesta de modificación de la Resolución N° 669/13-HCD FAU, con la revisión de la Secretaría Académica; y

**CONSIDERANDO:**

Que la propuesta surge del análisis de lo observado desde el momento de implementación de la Resolución N° 669/13-HCD FAU, con la idea de optimizar el procedimiento regulado y buscando incorporar respuestas a las demandas de las partes intervinientes en los Concursos Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Auxiliares en Docencia;

Que cuenta con la intervención del Sr. Decano de la Unidad Académica (fs. 22);

Que en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la FAU del día 31/08/2018 se resolvió su tratamiento en comisión (fs. 22);

Que las Comisiones de Presupuesto, Cuentas, Recursos Humanos e Interpretación y Reglamentos han emitido el Despacho N° 262/18 recomendando aprobar las modificaciones propuestas;

Que en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del día de la fecha se trató y aprobó el Despacho de las citadas comisiones.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
ARQUITECTURA Y URBANISMO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 669/13-HCD FAU y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 2°: APROBAR** la Ordenanza de Concursos para la Designación de Auxiliares en Docencia, cuyo texto se transcribe como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE**, comuníquese -a través del Boletín Oficial de la UNNE y de la página web institucional- y archívese.-  
c.b.

Sr. Rodolfo Alejandro ALMIRÓN  
Secretario Consejo Directivo

ES COPIA  
Ana María KOROL  
Abogada  
A/c. Dación. de Coord. Administrativa  
FACULTAD DE URBANISMO

Dr. Arq. Miguel Ángel BARRETO  
Decano



**A N E X O**

**ORDENANZA DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES EN  
DOCENCIA**

**INGRESO Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE  
CONCURSO PÚBLICO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 1°.** El ingreso y la promoción en la Carrera Docente, se hará a través de concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, conforme con el artículo 74° del Estatuto de la UNNE, la Resolución N° 956/09-CS UNNE, su modificatoria N° 885/11-CS UNNE y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°- Reasignación de docentes.** Cuando surjan necesidades derivadas de cambio de planes de estudio o reorganización de la Facultad, el Consejo Directivo podrá disponer la reubicación o movilidad de los docentes designados por concurso. La reubicación o movilidad deberá contar previamente con la aprobación del órgano competente –Coordinación del Área, Coordinación de los Talleres, Dirección de Carrera, Secretaría de Desarrollo-, en el área disciplinar y respetando su categoría y dedicación.

**CAPÍTULO 1: DEL LLAMADO A CONCURSO**

**ARTÍCULO 3°- La designación ordinaria de los Auxiliares de Docencia** en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional del Nordeste se efectuará mediante Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición. Se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad, la presente Ordenanza y las normas particulares que se dicten al respecto.

**ARTÍCULO 4°- Modalidad del llamado a concurso.** El Decano, determinará el llamado especificándose:

- 1) Área y Asignatura;
- 2) Programa Analítico de la asignatura o contenidos mínimos del área sobre el cual se extraerán los temas de la Clase de Oposición, en caso que no se especificara será el último aprobado por el órgano competente;
- 3) Número de cargos a concursar;
- 4) Categoría docente;
- 5) Dedicación con la que se llama el cargo. En caso de Mayor Dedicación deberán especificarse las cargas y condiciones a cumplir por el postulante; y
- 6) Constitución del Jurado.

**ARTÍCULO 5°- Llamado a concurso con Mayor Dedicación.** El Consejo Directivo, en los cargos que se concursan con Mayor Dedicación, deberá especificar en el llamado si es con dedicación exclusiva o semiexclusiva, e indicar las líneas prioritarias de trabajo o áreas



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Arquitectura y Urbanismo*



temáticas establecidas, dentro de las cuales los postulantes deberán proponer su Plan de Trabajo de acuerdo con lo establecido para las Mayores Dedicaciones.

**ARTÍCULO 6°- Apertura y cierre de inscripción.** El Decano deberá establecer por resolución la fecha de apertura y cierre de inscripción por un término no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días corridos.

**ARTÍCULO 7°- Difusión del llamado a concurso.** La difusión del llamado a concurso se efectuará dentro de los diez (10) días corridos anteriores al plazo del llamado a inscripción. La Facultad será responsable del aviso particular estableciendo el lugar y período de inscripción de la siguiente manera:

- 1) Exhibición en los transparentes de la Facultad.
- 2) El llamado deberá publicarse en la página Web de la Universidad y de la Facultad.

**ARTÍCULO 8°- Acta de cierre de inscripción.** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de Inscripción se labrará en el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de esta Unidad Académica un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, con los números de Expedientes respectivos y la documentación presentada por los postulantes de conformidad con los artículos 14°, 15° y 16°, la que será refrendada por el Secretario Académico, el Jefe del Departamento Mesa de Entradas y Salidas y el Jefe de Concursos.

**ARTÍCULO 9°- Difusión del acta de cierre de inscripción.** El día hábil siguiente de vencido el plazo de inscripción, Secretaría Académica deberá exhibir en los transparentes de la Facultad la nómina de aspirantes inscriptos.

La Difusión de la nómina de inscriptos. La publicación de la nómina de Aspirantes Inscriptos, en los cargos que se concursan, deberá efectuarse durante cinco (5) días hábiles en los transparentes de la Facultad y publicarse en el sitio web de la Facultad.

**ARTÍCULO 10°- El período de sustanciación del concurso,** desde la convocatoria hasta la resolución final, no deberá exceder el plazo de doscientos setenta (270) días corridos, salvo caso debidamente justificado por resolución fundada del Decano, cuando medien objeciones, impugnaciones o recusaciones, los que deberán ajustarse a los plazos previstos en la presente. En ningún caso el incumplimiento de los plazos por parte de la facultad será oponible a los postulantes.

**ARTÍCULO 11°- Suspensión de plazos del concurso.** En caso de mediar situaciones de excepción debidamente fundadas, tales como imposibilidad de constitución del Jurado (que deberá acreditarse por nota de los respectivos Jurados) o problemas de salud debidamente acreditado de algún postulante, el Decano podrá resolver la postergación o suspensión de la sustanciación de los concursos por un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de finalización del plazo previsto en el artículo 10°, salvo los casos específicamente previstos en el mismo.



**ARTÍCULO 12°- Concurso sin inscriptos.** En el caso de no registrarse inscriptos en el llamado a concurso, el Consejo Directivo deberá declarar desierto el concurso, sin necesidad de intervención del Jurado, autorizando un nuevo llamado en forma inmediata.

## **CAPÍTULO 2: DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO**

**ARTÍCULO 13°- Los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:**

- 1) Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual pretendan ejercer la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes en el área concursada. En este último caso, el jurado analizará la pertinencia o no de la inscripción en el concurso.
- 2) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos o docentes, lo que deberá ser manifestado en su presentación.
- 3) Contar las mujeres con menos de 60 años y los hombres con menos 65 años al momento de su inscripción al concurso. No obstante ello, serán admitidos en el concurso cuando manifiesten expresamente su opción de permanecer en la actividad laboral más allá de ese límite en los términos de la Ley 26.508.

## **CAPÍTULO 3: DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 14°- Las solicitudes de inscripción** deberán ser presentadas personalmente por los aspirantes o personas autorizadas, en el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de esta Facultad mediante formulario de inscripción de acuerdo con el Anexo I, en el que constará la fecha de recepción del mismo y el detalle de la documentación presentada, señalándose si se incorpora documentación probatoria original o en copia, la que será debidamente certificada por el Área Concurso o por personas autorizadas dentro de esta Unidad Académica y que será válida a los efectos legales. No se admitirán inscripciones realizadas por medios electrónicos o fax.

**ARTÍCULO 15°- Solicitudes inscripción y documentación.** Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de:

- 1) Un (1) ejemplar impreso del CURRICULUM VITAE y del PLAN DE ACTIVIDAD DOCENTE, ó del PLAN DE TRABAJOS - MAYOR DEDICACIÓN del postulante según correspondiere.
- 2) Un (1) CD-Rom con los archivos digitales del CURRICULUM VITAE y del PLAN DE ACTIVIDADES DOCENTES, ó del PLAN DE TRABAJOS - MAYOR DEDICACIÓN del postulante, según correspondiere, ó bien remitirlos a la dirección electrónica institucional [departamentoconcursos@arq.unne.edu.ar](mailto:departamentoconcursos@arq.unne.edu.ar), solicitando el acuse de recibo del mensaje.
- 3) Un (1) ejemplar de la documentación probatoria, con su correspondiente índice.

**ARTÍCULO 16°- Formato de las presentaciones.** Toda la documentación deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento: CURRICULUM VITAE (según Anexo IX de la Resolución N° 956/09-CS UNNE) y PLAN DE ACTIVIDADES DOCENTES (según Anexo II de la Resolución N° 956/09-CS UNNE) ó PLAN DE TRABAJO - MAYOR DEDICACIÓN (según Anexo III de la Resolución N° 956/09-CS UNNE), si



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Arquitectura y Urbanismo*



correspondiese. El PLAN DE TRABAJO - MAYOR DEDICACIÓN comprenderá el PLAN DE ACTIVIDADES DOCENTES. Toda la presentación se realizará conforme con la Ordenanza de Carrera Docente (Resolución N° 956/09-CS UNNE) y su modificatoria N° 885/11-CS UNNE.

**ARTÍCULO 17°- Distribución de ejemplares.** El ejemplar impreso y el CD-Rom con los archivos digitales del CURRICULUM VITAE, PLAN DE ACTIVIDADES DOCENTES ó PLAN DE TRABAJO - MAYOR DEDICACIÓN, si correspondiere, serán incorporados al Expediente por el cual se tramita el llamado a concurso. A cada Miembro Titular del Jurado así como al Observador Estudiantil, los archivos digitales correspondientes a la presentación de cada postulante le serán remitidos de las direcciones de correo electrónicas indicadas en las Declaraciones Juradas del año en curso ó en el SIU-Guaraní, según corresponda.

**ARTÍCULO 18°- Certificación de la Documentación Probatoria.** La certificación en el Área de Concursos se realizará hasta 48 (cuarenta y ocho) horas previas al cierre del Período de Inscripción.

**ARTÍCULO 19°- Nuevos títulos y antecedentes.** No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre del plazo de inscripción. En caso de postergación o suspensión del concurso, ordenado por el Consejo Directivo de la Facultad, por causas debidamente justificadas, por un plazo mayor de noventa (90) días corridos, deberá abrirse un nuevo período de cinco (5) días para la presentación de nuevos antecedentes académicos. El nuevo período de presentación será restringido sólo a los aspirantes ya inscriptos.

**ARTÍCULO 20°- Renuncias al concurso.** Las renuncias, debidamente fundamentadas, que pudieran presentar los inscriptos en un concurso, deberán ser efectuadas antes del sorteo de temas y deberán ser consideradas en el Acta Final de sustanciación del mismo. Las ausencias a las clases de oposición deberán ser consignadas en el Dictamen del Jurado.

#### **CAPÍTULO 4: DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS POSTULANTES**

**ARTÍCULO 21°- Impugnaciones.** Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes, los docentes por concurso pertenecientes a la Universidad, los integrantes del claustro de Graduados de la Facultad, los estudiantes pertenecientes a la Universidad, a través de sus asociaciones reconocidas (la Federación Universitaria del Nordeste o el Centro de Estudiantes reconocido por la Facultad) y las asociaciones científicas y de profesionales podrán impugnar a los aspirantes inscriptos ante el Decano, fundados en su carencia de ética universitaria o profesional, carencia no compensable por méritos intelectuales.

Se entenderá por falta de ética universitaria o profesional a toda conducta que se encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:

- 1) Incompetencia científica o didáctica.
- 2) Falta de honestidad intelectual.
- 3) Haber obtenido sanción del Tribunal Universitario, sea de ésta o de otra Universidad Nacional o Privada del país o del extranjero.



4) Haber violado el régimen de incompatibilidades establecido según reglamento vigente de la Universidad Nacional del Nordeste, o de otra Universidad en que se haya desempeñado el aspirante o no haber cumplido las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

5) Inconducta pública.

6) Haber sido condenado por sentencia firme por tribunal de cualquier naturaleza y lugar, por delito doloso o culposo que merezca pena privativa de la libertad superior a los dos años, quedando exceptuada toda condena que haya sido atribuida a motivos políticos, ideológicos y/o religiosos.

La publicación del Acta de Cierre de Inscripción en los transparentes y a través de la página web de la Unidad Académica se consideran como medios suficientes para que los actores en condiciones de presentar las impugnaciones lo realicen.

**ARTÍCULO 22°- Fundamentación y prueba de impugnaciones.** La impugnación deber ser explícitamente fundada y acompañada con las pruebas que pretendan hacerse valer, todo con copias debidamente autenticadas para el respectivo traslado al impugnado.

**ARTÍCULO 23°- Descargo del impugnado.** El Decano dará traslado de la impugnación con copia de las pruebas ofrecidas, por medio fehaciente al aspirante impugnado, dentro de los tres (3) días corridos de presentadas, para que formule su descargo, el que deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la impugnación.

**ARTÍCULO 24°- Resolución de la impugnación.** Merituadas las pruebas que acrediten o no los hechos o actos previstos en el Artículo 21° de la presente, imputables al impugnado y tomados en cuenta la impugnación y el descargo, el Decano resolverá respecto de la exclusión del concurso del aspirante objetado.

La resolución que recaiga sobre la objeción, se dictará en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles de recibido el descargo y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes se notificará a las partes.

Estas podrán apelar ante el Consejo Directivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida la notificación.

El Consejo Directivo decidirá definitivamente sobre la cuestión dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

**ARTÍCULO 25°- Publicación de listado definitivo de postulantes.** Una vez resueltas las impugnaciones se deberá publicar, por los mismos medios establecidos en el artículo 9°. El listado definitivo de postulantes inscriptos habilitados para concursar.

## **CAPÍTULO 5: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS Y OBSERVADORES**

**ARTÍCULO 26°- Designación de Jurados Docentes.** El Jurado estará integrado por 3 (tres) Docentes por Concurso como Miembros Titulares y por 2 (dos) como Suplentes. En cuanto a la designación de los mismos: cada uno de los Miembros Titulares serán propuestos sucesivamente por el Decano, el Coordinador del Área o cargo equivalente del Área Disciplinar del concurso, y el Docente Responsable de la Cátedra. Los Miembros Suplentes serán propuestos sucesivamente por el Decano y el Director de Carrera. En caso de ausencia y/o vacancia del Responsable de Cátedra, como así también de ausencia y/o



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Arquitectura y Urbanismo*



vacancia y/o mandato vencido de designación del Director de Carrera y/o del Director de Área, serán reemplazados automáticamente por el Secretario Académico. Los docentes designados para integrar el Jurado deberán ser o haber sido docentes por concurso académico del Área objeto del llamado o de Áreas Disciplinarias afines a los Contenidos Académicos, de Jerarquía no inferior a la del cargo a concursar. En los llamados a concursos que se efectúen para cargos con Mayor Dedicación, 2 (dos) de los miembros del Jurado deberán tener antecedentes en investigación en cualquier Área Académica y con una categoría de investigador no inferior a tres (III) en el Programa Nacional de Incentivos.

**ARTÍCULO 27°- Designación de Observadores Estudiantiles.** Se designará 1 (un) Estudiante como Titular y 1 (un) como Suplente, con carácter de observador. Los Observadores Titulares y Suplentes, serán propuestos por el Centro de Estudiantes de esta Unidad Académica. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad podrá efectuar las propuestas respectivas, en los casos en que el Centro de Estudiantes no las eleve dentro del término de 5 (cinco) días corridos.

Los estudiantes designados deberán tener aprobadas como mínimo el 50% de las asignaturas de la Carrera, ser alumnos regulares y tener aprobada la asignatura motivo de Concurso. Se considerará de manera excepcional -y sólo para las asignaturas del 5° y 6° año de la Carrera de Arquitectura y 4° año de Diseño Gráfico-, a los estudiantes designados que estén egresados y hasta los 6 (seis) meses posteriores al inicio de la tramitación del título.

**ARTÍCULO 28°- Deber de participar como Jurado.** Los Docentes de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo que se hallen en el ejercicio de la docencia no podrán renunciar a su designación como Jurado, la que implica una distinción y un reconocimiento académico, salvo que estén impedidos por motivos graves. En caso de renuncia, excusación, ausencia o impedimento de uno o más miembros del Jurado, el Decano por resolución fundada procederá a su reemplazo por los suplentes, respetando las exigencias que se detallan en el artículo 26°.

**ARTÍCULO 29°- Exclusión de Jurados por incompatibilidad funcional.** Los Docentes de la Facultad que se hallen en ejercicio de tareas de gestión Institucional como Decano, Vicedecano o Secretarios, no podrán ser Jurados de Concursos en esta Unidad Académica.

**ARTÍCULO 30°- Si no hubiese docentes disponibles que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 26°,** podrá requerirse la colaboración de docentes pertenecientes a otras Facultades del país y, en caso de no existir en éstas, podrá requerirse colaboración de docentes de Universidades Privadas del País y en caso de no existir dicha posibilidad, podrá requerirse colaboración de docentes extranjeros.

## **CAPÍTULO 6: DE LA EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO**

**ARTÍCULO 31°- Recusación.** Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito ante el Decano con causa fundada y acompañada con las pruebas que pretendan hacerse valer, por los aspirantes inscriptos. La presentación se podrá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de los inscriptos.



**ARTÍCULO 32°- Causales de recusación.** Se entiende por causa fundada para proceder a la recusación, en general las establecidas en el Código Civil y Procesal de la Nación y aquellas conductas que representen falta de Ética Universitaria o Profesional, según lo establecido en el artículo 21° para impugnar postulantes.

En particular se consideran causa fundada de recusación:

- 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre el Jurado y el aspirante.
- 2) Tener el Jurado, su cónyuge, sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- 3) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- 4) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- 5) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Universitario, con anterioridad a su designación como Jurado.
- 6) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejujuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- 7) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- 8) Ser Jurado y Postulante en llamados a concursos convocados simultáneamente, en el Área o Departamento de la Unidad Académica, en la que comparte la tarea de evaluación con integrantes que intervienen en la misma oportunidad (fecha de clase pública) como Jurado del propio concurso, lo que implica una imposibilidad ética para participar como Jurado.

**ARTÍCULO 33°- Excusación.** Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación del artículo anterior, estará obligado a excusarse.

**ARTÍCULO 34°- Solicitud de excusación.** En el caso que el Decano de la Facultad advirtiera que un Jurado se halle incurso en alguna de las causales del artículo 32°, procederá a solicitarle su excusación fundamentándola en algunas de las causales señaladas y acompañando la documental probatoria y/o indicando el lugar en que se encuentra. El Jurado tendrá 5 (cinco) días hábiles para presentar su excusación o contestación negativa, en cuyo caso el Consejo Directivo resolverá sobre el asunto. El silencio del Jurado será considerado tácita excusación.

**ARTÍCULO 35°- Traslado de recusación.** Dentro de los 3 (tres) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada y acompañadas con las pruebas que pretendan hacerse valer, el Decano dará traslado al recusado para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles presente su contestación.

**ARTÍCULO 36°- Órgano que resuelve la recusación.** Las recusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo. A tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse presentado la contestación.



El Consejo Directivo resolverá definitivamente en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 37°- Corrimiento de lista.** De aceptarse la recusación o excusación de un miembro del Jurado, éste será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

**ARTÍCULO 38°- Suspensión del trámite del concurso.** Cuando un aspirante inscripto impugnado, hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de concurso quedará suspendido hasta tanto queden resueltas la impugnación y la recusación.

**ARTÍCULO 39°- Posibilidad de representación.** Los Jurados y aspirantes inscriptos podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por ante escribano público o por funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente.

No podrá ejercer la representación de los Jurados y aspirantes, el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Directores de Institutos, los Secretarios de la Universidad y de las Facultades e Institutos, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado.

Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los 5 (cinco) días corridos de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

## **CAPÍTULO 7: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO Y OBSERVADORES**

**ARTÍCULO 40°- Antecedentes y documentación de aspirantes.** Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones, impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del Jurado, durante 10 (diez) días corridos antes de su constitución, todos los antecedentes y documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán Incorporadas a las del concurso.

**ARTÍCULO 41°- Partes del concurso.** El concurso constará de las siguientes partes, de acuerdo con la modalidad del llamado propuesta por esta Unidad Académica:

- 1) Evaluación de los Títulos y Antecedentes.
- 2) Evaluación del Plan de Actividades Docentes o Evaluación del Plan de Trabajo - Mayor Dedicación, según corresponda.
- 3) Clase Pública.
- 4) Entrevista Personal Pública.

**ARTÍCULO 42°- Evaluación de todas las partes del concurso.** El Jurado deberá evaluar todas las partes del concurso mencionadas en el artículo 41°, la falta de consideración de alguna de ellas obsta a la validez del mismo. El Consejo Directivo podrá requerir al Jurado la revisión del dictamen en el caso de verificarse una omisión al respecto.



**ARTÍCULO 43°- Actuación del observador estudiantil.** El observador estudiantil podrá presenciar el sorteo de los temas, la clase de oposición y la entrevista personal. Deberá emitir su opinión fundada en los aspectos pedagógicos y didácticos sobre la clase de oposición y el plan de actividades docentes, la que se adjuntará al Dictamen del Jurado.

## **CAPÍTULO 8: DE LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y PLANES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 44°- Pautas de evaluación del Plan de Actividades Docentes.** La evaluación del Plan de Actividades Docentes de los concursantes se guiará por las siguientes pautas de evaluación que se exponen a modo de orientación y de manera no exhaustiva:

A) Calidad del plan de docencia en relación con:

a) La coherencia entre objetivos o competencias, modalidad de dictado, metodología, plan de actividades propuesto; se considera la claridad de los objetivos o competencias, la posibilidad de alcanzar los mismos, la compatibilidad de las actividades con los tiempos estimados y con las condiciones institucionales y curriculares de realización de las actividades de docencia; la coherencia entre el diseño curricular y los requerimientos de la educación virtual o presencial con uso de tecnologías de la información y la comunicación, y la propuesta de evaluación.

b) La actualización del enfoque disciplinar, de los contenidos y de las estrategias didácticas propuestas.

c) La factibilidad en términos de previsión de tiempos y recursos disponibles y de capacidad científico-académica del postulante.

d) La adecuación del plan a los objetivos o competencias de formación de las áreas afines o carreras en las que se realiza.

B) Formación académica y antecedentes en docencia, investigación, extensión y otras actividades universitarias, se valorarán especialmente los siguientes:

a) Las actividades desempeñadas en los últimos 5 años.

b) Los títulos de grado y posgrado, la carrera docente, las actividades de posgrado, actualización y perfeccionamiento, los trabajos y las publicaciones, que tengan relación con la especialidad disciplinar del cargo, funciones concursadas y actividades vinculadas con modalidad no presencial y uso de tecnologías de la información y la comunicación en aulas presenciales.

c) Las que posibiliten el desarrollo del plan de docencia presentado.

**ARTÍCULO 45°- Aspectos a considerar en la evaluación de Títulos y Antecedentes.** En la evaluación de los Títulos y Antecedentes se deberán considerar los siguientes aspectos:

1) Formación académica: Se evaluarán los títulos de grado y posgrado según su jerarquía académica, la relación con la especialidad que se concursa y la formación docente requerida para el desempeño de las funciones. Se valorará el perfeccionamiento y actualización del postulante a partir de las actividades de posgrado realizadas para la formación docente, científica y profesional.

2) Actividades de actualización y perfeccionamiento: Se valorarán las actividades de perfeccionamiento profesional y pedagógico realizadas a través del dictado, coordinación u organización; participación y asistencia a congresos, jornadas, cursos, simposios, seminarios, talleres u otras reuniones científicas y de actualización.



- 3) Trayectoria docente universitaria: Se valorará la experiencia en el ejercicio de la enseñanza, la índole de la actividad, la antigüedad y la naturaleza de la designación en los cargos desempeñados por el postulante. Además se tendrán en cuenta los Informes Anuales realizados en esta Unidad Académica.
- 4) Trayectoria en investigación científica: Se valorará la participación en proyectos de investigación, el carácter de su participación (becarios, integrante de equipo o dirección) y la pertinencia en relación con la especialidad.
- 5) Formación de recursos humanos: Se valorará la actuación en la dirección de trabajos finales de graduación, tesis de grado y posgrado, de investigadores, becarios, adscriptos, pasantes y personal docente de equipos de asignaturas.
- 6) Actividades de extensión y transferencia: Se valorará la participación del postulante como director o integrante de equipos en proyectos o acciones de extensión, transferencia y servicios realizados en el ámbito universitario.
- 7) Producción académica: Se considerarán los trabajos publicados en revistas especializadas y los presentados en reuniones científicas, ambos en el ámbito nacional o internacional; las tesis y tesinas presentadas; los tratados o manuales de la especialidad; los materiales de producción pedagógica: guías de estudio, material de estudio para las asignaturas; las innovaciones y desarrollos tecnológicos transferidos, las patentes; los artículos o trabajos de divulgación en revistas técnicas, boletines y periódicos de relevancia del medio; otros. Los mismos se ponderarán por su valor intrínseco, por su mérito en relación con el esclarecimiento de los problemas de la especialidad o de la actividad académica docente o de extensión, con independencia de la extensión de los trabajos y su pertinencia con el tema postulado en el Plan de trabajo.
- 8) Integración de Jurados de concursos docentes, de trabajos finales de graduación (tesina de grado), tesis de posgrado y actividades de evaluación en comisiones científicas, académicas, artísticas y técnicas.
- 9) Actividades de gestión universitaria, llevadas a cabo en ésta u otra Universidad del país o del extranjero, sea en cargos unipersonales o como integrante de cuerpos colegiados o comisiones y representaciones ad-hoc.
- 10) Actividades profesionales: ejercicio profesional independiente, desempeño de cargos o funciones oficiales en organismos e instituciones nacionales, internacionales o de integración regional; en asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de la especialidad o empresas privadas. Sólo se merituarán aquellas que tengan relación con la especialidad del cargo que se concursara.
- 11) Otras actividades Coadyuvantes: Son todas aquellas que desempeña o ha desempeñado el concursante y que tienen relación con el proceso específico de la enseñanza y que no constituyen actividades docentes.

**ARTÍCULO 46°- Llamado a concurso con Mayor Dedicación.** En los casos en que el llamado a concurso fuera con Mayor Dedicación, se tendrá en cuenta lo establecido para el otorgamiento de las Mayores Dedicaciones.

En el caso que el Plan de Trabajo incluya proyectos de investigación y/o extensión ya acreditados, el Jurado evaluará las actividades de docencia correspondientes y la coherencia de las actividades de investigación en curso con el Plan general de Trabajo presentado.



**ARTÍCULO 47°- Características de la clase pública.** La modalidad de la Clase Pública, dependerá del tipo de asignatura a concursar de acuerdo con lo establecido en los Planes de Estudio. Consistirá en una exposición dirigida a los educandos, con el objeto de evaluar el conocimiento sobre la materia, la actualización y la capacidad didáctica y pedagógica del postulante.

En casos tales como las Practicas Profesionales, que no cuentan con un programa analítico, la clase será sustituida por una exposición pública del plan de actividades que deberá contemplar: Objetivos, Metodología, Organización del Trabajo de los Alumnos, Método de Seguimiento y Evaluación.

En las asignaturas de los Talleres, el Jurado podrá proponer el análisis de un trabajo realizado en ediciones anteriores en esa u otras Unidades Pedagógicas, siempre que se respete el nivel o año, informando de la modalidad de evaluación a los postulantes inscriptos al momento del sorteo de temas.

**ARTÍCULO 48°- Sorteo de tema.** El día y hora de la clase pública serán fijados por el Decano y notificados por medio del correo electrónico indicado en la solicitud de inscripción a los concursantes –por aplicación de la Resolución N° 850/12-CS UNNE- con 10 (diez) días corridos de anticipación y anunciados en los transparentes de la Facultad.

Los temas a sortear serán extraídos del Programa Analítico vigente de la asignatura, es decir el último aprobado por el Consejo Directivo al momento del sorteo, o de los contenidos mínimos establecidos. En caso de no existir programa aprobado, versarán sobre temas concretos y específicos.

Los temas deberán ser presentados por los miembros docentes del Jurado, uno por cada uno, en sobres cerrados y depositados en la Secretaría Académica con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación, tendrán carácter reservado hasta el acto del sorteo.

El sorteo del tema se realizará en forma pública cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la clase pública en la Facultad, en presencia del Decano, o de quien éste designe en su representación (Secretario de Facultad o Director de Carrera) y de por los menos un miembro del Jurado.

Cuando ningún miembro del Jurado pudiera asistir al mismo por causa justificada, el Decano, por vía de excepción, designará a un miembro del Consejo Directivo o del Área en concurso para asistir al acto del sorteo de tema.

En ningún caso el designado para representar al Decano ó a los integrantes del Jurado podrá ser uno de los postulantes.

Si hubiere más de un postulante, en el mismo acto se sorteará el orden en que estos expondrán.

Todas estas actuaciones quedarán asentadas en el acta que se labrará en dicho acto.

**ARTÍCULO 49°- Duración de la clase.** La clase de oposición tendrá una duración de 30 (treinta) minutos, pudiendo prolongarse 5 (cinco) minutos más si el candidato lo solicitara.

El concursante no podrá ser interrumpido. Ningún candidato podrá asistir a la clase de otro oponente.



## **CAPÍTULO 10: DE LA ENTREVISTA PERSONAL**

**ARTÍCULO 50°- Entrevistas personales.** Las entrevistas personales serán públicas y realizadas por el Jurado en su conjunto al finalizar la clase de oposición o en forma inmediatamente posterior a la última clase pública de todos los postulantes. No podrán ser presenciadas por los demás concursantes.

En éste último caso, el orden será el mismo que el establecido para la clase de oposición.

Los miembros del Jurado escucharán a cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su plan de actividad docente, su motivación docente, forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, conocimientos que deben transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículo de la carrera, los medios que se propone para mantener actualizada la enseñanza y llevarla a la práctica y los cambios que sugiere.

Así como también, se valorará la descripción de los componentes que utilizará en propuestas educativas virtuales y en aquellas presenciales con uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Se considerará también la coherencia entre el plan de docencia y los planes de investigación y extensión cuando corresponda por tratarse de una mayor dedicación, y cualquier información que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir. Se procurará en la instancia de la entrevista obtener una valoración humanística e integral de la personalidad del aspirante.

## **CAPÍTULO 11: DEL DICTAMEN DEL JURADO**

**ARTÍCULO 51°- Elementos del dictamen del Jurado.** El Dictamen del Jurado deberá ser explícito, fundado y constará en un acta que firmarán todos los integrantes, en cada una de las páginas, y deberá contener:

1) El detalle y la valoración de las partes constitutivas del Concurso según lo establecido en la presente Ordenanza:

- a. Los títulos y antecedentes.
- b. Plan de Actividades Docentes o Plan de Trabajo - Mayor Dedicación, según corresponda.
- c. Clase Pública.
- d. Entrevista Personal.
- e. Otros elementos de juicio considerados.

2) Establecer el orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundado en una valoración integral, excepto cuando exista un igual número de aspirantes y cargos. En el caso de los postulantes que no figuren en el orden de mérito, el Jurado deberá señalar las razones de la decisión. No se considerará válida la asignación de empate en el orden de mérito. Sólo podrán integrar el orden de mérito aquellos postulantes que a juicio del Jurado se encuentran en condiciones de acceder al cargo concursado.

3) Proponer el período de designación. Para los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera 2 (dos) ó 4 (cuatro) años ó el tiempo que reste hasta alcanzar la edad de 70 (setenta) años.

El Dictamen del Jurado de cada postulante deberá ser incorporado a su Legajo Académico como antecedente.



**ARTÍCULO 52°- Plazos del dictamen.** El dictamen del Jurado que deberá ser emitido en un plazo máximo de 5 (cinco) días corridos, pudiendo extenderse dicho plazo en 2 (dos) días corridos más si el número de inscriptos que mantienen en firme su postulación superan los 5 (cinco) postulantes. La presentación del dictamen constará de 4 (cuatro) copias impresas y firmadas con tinta azul en cada una de sus páginas por la totalidad del jurado. El dictamen deberá ser presentado a través del Departamento de Mesa de Entradas y Salidas, en sobre cerrado y acompañado de nota dirigida al Jefe de Concursos. Deberá ser notificado por el Decano dentro de los 3 (tres) días hábiles de emitido y exhibido en los transparentes de la Facultad.

Será impugnabile por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano para su posterior elevación al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 53°- Resolución del Consejo Directivo.** Dentro de los 30 (treinta) días corridos de haberse vencido el período de impugnaciones, sobre la base del dictamen y de las impugnaciones que se hubieran formulado, el Consejo Directivo de la Facultad deberá resolver:

- 1) Devolver el dictamen al Jurado para su revisión en los términos del artículo 51°, o solicitar su ampliación o aclaración, en todos los casos estableciendo el plazo para expedirse.
- 2) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios o declarar desierto según corresponda.
- 3) Alterar el orden de mérito propuesto, o desechar totalmente el dictamen del Jurado y proponer declarar desierto el concurso, en oposición a la opinión del Jurado, o aumentar o disminuir el período de designación propuesto. Para cualquiera de estos casos, será necesario el voto de los 2/3 de sus miembros, dejando expresa constancia de los fundamentos que dieron origen a esa medida.

En la resolución del H. Consejo Directivo se debe consignar la razón de la vacante (promoción, jubilación, renuncia, deceso, etc.) cubierta a través de la sustanciación del concurso.

**ARTÍCULO 54°- Publicidad.** El Decano, una vez cumplimentado el artículo precedente, comunicará la decisión a los aspirantes y hará público los dictámenes y la resolución pertinente en los transparentes de la Facultad.

## **CAPÍTULO 12: DE LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DOCENTES**

**ARTÍCULO 55°- Designación de los Auxiliares en Docencia.** La designación de Auxiliares en Docencia estará a cargo del H. Consejo Directivo, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 90° del Estatuto Universitario.

El término de la designación estará regido por las previsiones de la presente Ordenanza, 2 (dos) ó 4 (cuatro) años, y no excederá la edad máxima establecida, setenta (70) años. Las resoluciones de designación deberán contener:

- 1) Nombre del docente, Cargo, Dedicación, Área y/o Asignatura donde cumplirá funciones, Carrera.
- 2) Período de designación.



Posteriormente a la notificación del docente designado y transcurrido el período de reconsideración del acto resolutorio, en los concursos para cubrir cargos con mayor dedicación, se elevarán las actuaciones al Consejo Superior para el aval de lo actuado. En los restantes casos se girarán a la Dirección de Gestión en Personal.

**ARTÍCULO 56°- Notificación de designación.** Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro del plazo determinado por el Decano, el que no deberá exceder de 30 (treinta) días hábiles, para el caso que la fecha de comienzo de vigencia de la designación no fuese superior, salvo que invocara ante éste impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el Profesor no se hiciere cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto la designación.

**ARTÍCULO 57°- Designación sin efecto.** Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 56°, el Profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso, ejercer cualquier cargo docente y como funcionario en la Universidad por el término de 2 (dos) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el Docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso de igual o mayor jerarquía o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los Docentes que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de 2 (dos) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo de la Facultad.

En caso de no asumir el cargo o permanecer en él por menos de 2 (dos) años, se cursará comunicación de tal circunstancia a todas las Universidades del país.

Este artículo debe incluirse en la resolución de designación.

**ARTÍCULO 58°- Alcance del derecho de los Auxiliares en Docencia.** Las designaciones de los Auxiliares en Docencia resultantes de los concursos, comportan la atribución de todos los derechos y obligaciones inherentes al Departamento, Área o Asignatura para el que fueran designados.

No obstante ello, tal atribución no constituirá un derecho subjetivo por parte del concursante en los supuestos de modificación de los Planes de Estudio o de reorganización del currículo universitario.

En tales casos el Consejo Directivo, asimilará al Docente a las categorías curriculares más similares o afines a las que tenía antes de la modificación o reorganización aludidas, y en caso de imposibilidad, se les asignarán otras funciones equivalentes a su cargo y dedicación.

### **CAPÍTULO 13: DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONCURSOS**

**ARTÍCULO 59°- Notificaciones.** Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados a las direcciones de correo electrónicas indicadas en las solicitudes de inscripción ó en las Declaraciones Juradas del año en curso de las resoluciones siguientes:

1) Las disposiciones que fijan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Arquitectura y Urbanismo*



- 2) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las clases públicas y las que determinen el lugar y fecha en que se desarrollarán éstas y las entrevistas personales.
- 3) El dictamen del Jurado, en su parte resolutive.

**ARTÍCULO 60°- Domicilio de notificación.** Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio legal que el aspirante deberá constituir conforme con lo dispuesto en el Formulario de Inscripción ó en la dirección electrónica comunicada a los fines del concurso, que de modificarse posteriormente deberá ser comunicada al Área de Concurso.

**ARTÍCULO 61°- Conocimiento y aceptación de Ordenanza.** La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en esta Ordenanza y disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 62°- Responsabilidad del Decano.** Será responsabilidad del Decano resguardar la continuidad de los plazos establecidos en el presente anexo.

**ARTÍCULO 63°- Situaciones no previstas.** Toda situación no contemplada por la presente Ordenanza, será resuelta por el Consejo Directivo, contemplando la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario y sus modificatorias.



ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE TÍTULOS,  
ANTECEDENTES y OPOSICIÓN

SR/A DECANO/A:

Por la presente solicito mi inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, para la provisión de Personal Auxiliar en Docencia conforme a la convocatoria establecida por Resolución N° ..... -D FAU.

- 1°) CARRERA: .....
- 2°) ÁREA – DEPARTAMENTO - INSTITUTO: .....
- 3°) ASIGNATURA: .....
- 4°) CARGO: .....
- 5°) DEDICACIÓN: .....

**DATOS DEL ASPIRANTE**

Nombre y Apellido:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Documento Nacional de Identidad:

Domicilio real:

Domicilio legal para el Concurso (en la ciudad de Resistencia o Corrientes donde serán válidas todas las notificaciones):

Calle..... Piso..... Dpto..... Ciudad.....  
Código Postal..... Teléfono..... Fax.....  
E-mail.....

**DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA**

1. Nombre y Apellido:.....
2. Documento de Identidad:..... Domicilio.....
3. Piso..... Dpto..... Teléfono..... Fax.....  
E-mail.....

**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mencionar el detalle de la documentación presentada por el/la postulante, si es original o copia y la cantidad de ejemplares. La documentación que debe foliarse es la incorporada en el expediente y corresponde a:

Curriculum Vitae:.....

Plan de Actividades Docentes:.....

Plan de Trabajo - Mayor Dedicación:.....

Documentación probatoria: (No se foliarán las publicaciones u otras producciones escritas de investigación, extensión y/o artística presentados por el/la postulante Solo se consignará el número de trabajos presentados):.....

Manifiesto expresamente mi opción de PERMANECER / NO PERMANECER (tachar lo que no corresponda) en la actividad laboral más allá de los términos del límite de edad determinado por Ley N° 26508.

FIRMA Y ACLARACIÓN

LUGAR Y FECHA: .....